

Pachuca de Soto, Hidalgo., 23 de enero de 2024.

Oficio No. CELSH/LXV/ SSL- 0502/2024.

MTRA. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIZAYUCA, HIDALGO  
P R E S E N T E.

AT'N: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE TIZAYUCA, HIDALGO

Sirva este conducto, para dar cumplimiento a lo expresado por el artículo 158 de nuestra Constitución Política del Estado de Hidalgo, que establece que, para que esta sea reformada o adicionada, se requieren de la aprobación cuando menos, de los dos tercios del número total de los integrantes del Pleno y una vez aprobada la iniciativa en la Cámara de Diputados deberá someterse a la sanción de los Ayuntamientos y se tendrá por aprobada definitivamente cuando así lo expresen la mayoría de ellos.

En razón de lo anterior y derivado de que el Ayuntamiento que Usted preside no ha remitido a este Congreso, originales o copias certificadas de las actas de sesión de cabildo que refieran el sentido de aprobación o negación de la mayoría de sus integrantes, es de remitirse los expedientes relativos a las Minutas faltantes por sancionar, mismas que fueron aprobadas por el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en diferentes sesiones ordinarias en la LXIV y LXV Legislaturas.

Sobre el particular, hago de conocimiento que la Licenciada Yaneth Téllez Islas, personal adscrito a esta Secretaría, es la persona autorizada para atender cualquier duda, comentario o aclaración. Para efecto de realizar de manera breve el trámite establecido constitucionalmente, se agregan los siguientes datos, en el cual se puede comunicar en un horario de 08:30 a 16:30 horas de lunes a viernes.

Teléfono: 771 717 4400 ext. 1039 y 1008  
Correos: [servicios.legislativos@congreso-hidalgo.gob.mx](mailto:servicios.legislativos@congreso-hidalgo.gob.mx)  
[sslcongresohidalgo@gmail.com](mailto:sslcongresohidalgo@gmail.com)

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

  
ALBERTO JAÉN LEÓN  
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO



PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA DE  
SERVICIOS LEGISLATIVOS

MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE APRUEBA LA REFORMA DEL TERCER Y QUINTO PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 4 BIS; SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEXTO Y SE RECORRE EL ACTUAL PÁRRAFO SEXTO Y SÉPTIMO; Y LOS ÚLTIMOS TRES PÁRRAFOS, DEL ARTÍCULO 4 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ÚNICO. Se REFORMA el tercer y quinto párrafo y las fracciones II y III del artículo 4 Bis; se ADICIONA el párrafo sexto y se recorre el actual párrafo sexto y séptimo; y los últimos tres párrafos, del artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

4 Bis...

...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como buscar, recibir y difundir información e ideas por cualquier medio de expresión.

...

I. ...

...

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos en los términos que fijen las leyes; y

IV. ...

El Estado contará con un organismo garante autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, al que se le denominará Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios rectores que establece esta Constitución y las leyes secundarias.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres magistrados.

...

...

La o el comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Congreso, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.



## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 09 DE MARZO DE 2021.**

**SE REMITE A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES.**



**DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**

A las y los Diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 77, fracciones II, 79, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por instrucciones de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada Susana Araceli Ángeles Quezada a través de la Diputada Lisset Marcelino Tovar, integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre

*[Handwritten signatures and marks]*



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

y Soberano de Hidalgo, por lo que nos permitimos realizar el presente estudio, de acuerdo a los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 12 de agosto del año 2020, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, presentada por la Diputada Susana Araceli Ángeles Quezada Diputada a través de la Diputada Lisset Marcelino Tovar, del Grupo Legislativo de MORENA e integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **463/2020**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2,



75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa de cuenta y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de la Iniciativa presentada, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

**TERCERO.** Que, la iniciativa considerada en el presente Dictamen fue analizada de manera objetiva en los trabajos de la Mesa Técnica instalada por acuerdo de la Comisión actuante, contando con la participación de la Secretaría Técnica de la Comisión, asesores de las y los Diputados que integran la misma y servidores públicos del Instituto de Estudios Legislativos, los trabajos de la Mesa Técnica permitieron estudiar la propuesta definiendo que se trata de una reforma a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

**CUARTO.** En este contexto, la finalidad de la iniciativa motivo del presente dictamen es garantizar el derecho de toda persona al libre acceso a información plural y oportuna, así como buscar, recibir y difundir información



e ideas por cualquier medio de expresión, a la protección de su vida privada y datos personales; a recibir la información requerida de manera gratuita sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización; asimismo exige a los sujetos obligados a preservar la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Asimismo, establece que el Estado contará con un organismo garante autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se le denominará Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, que será competente para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes del Estado, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Respecto a la designación del comisionado presidente, la reforma corresponde a una armonización con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que será atribución de los comisionados del instituto nombrarlo, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estando obligado a rendir un informe anual ante el Congreso, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

Por lo expuesto y con fundamento en lo señalado en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de



Hidalgo, los integrantes de la Comisión que actúa, presentamos al Pleno, el siguiente:

## D I C T A M E N

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

Para efecto de lo anterior, la Comisión que suscribe, somete al Pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO QUE APRUEBA LA REFORMA DEL TERCER Y QUINTO PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 4 BIS; SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEXTO Y SE RECORRE EL ACTUAL PÁRRAFO SEXTO Y SÉPTIMO; Y LOS ÚLTIMOS TRES PÁRRAFOS, DEL ARTÍCULO 4 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

*epm*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el tercer y quinto párrafo y las fracciones II y III del artículo 4 Bis; se **ADICIONA** el párrafo sexto y se recorre el actual párrafo sexto y séptimo; y los últimos tres párrafos, del artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**4 Bis...**

...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como buscar, recibir y difundir información e ideas por cualquier medio de expresión.

...

**I.** ...

...

...

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes;

**III.** Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos en los términos que fijen las leyes; y



#### IV. ...

El Estado contará con un organismo garante autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, al que se le denominará Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios rectores que establece esta Constitución y las leyes secundarias.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres magistrados.

...

...

La o el comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser



reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Congreso, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Aprobado que sea el presente Dictamen, elabórese la Minuta Proyecto de Decreto y tórnese a los 84 Ayuntamientos del Estado para su sanción, en términos de lo que establece el artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Aprobado que sea el presente Dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado, para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

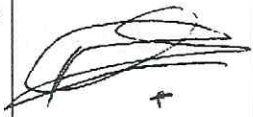
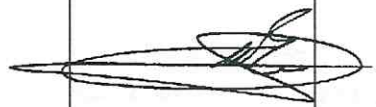


Elaborado en la Sala Juárez de la Torre Legislativa del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

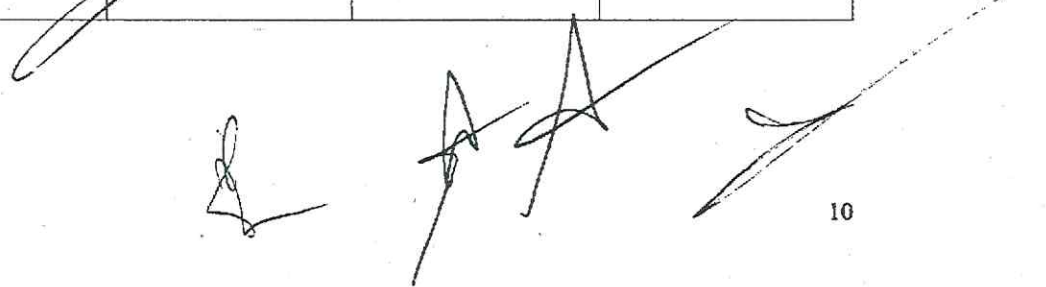
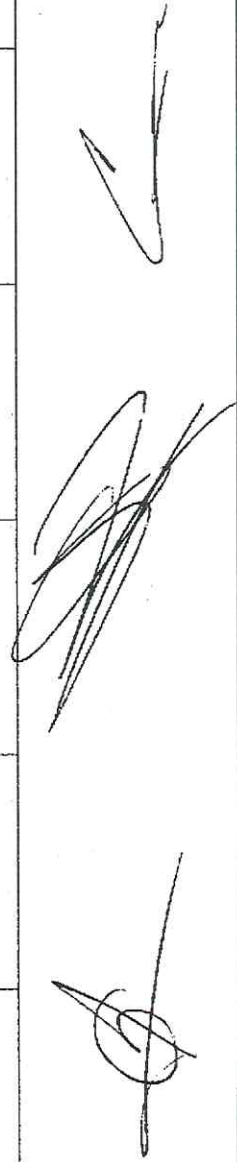
**POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROXANA MONTEALEGRE SALVADOR PRESIDENTA			
DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA SECRETARIO			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS SECRETARIA			
DIP. MIGUEL ÁNGEL PEÑA FLORES VOCAL			



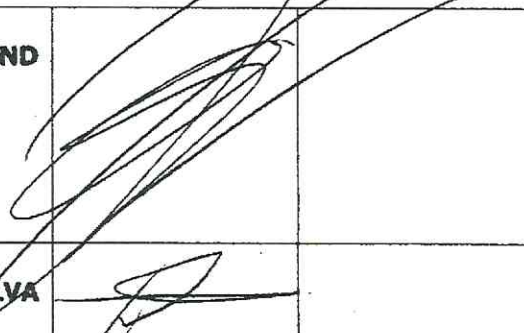
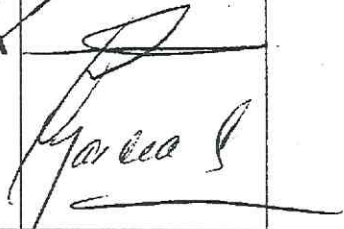
PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

<b>DIP. ARELI RUBÍ MIRANDA AYALA</b>  <b>VOCAL</b>			
<b>DIP. FELIPE ERNESTO LARA CARBALLO</b>  <b>VOCAL</b>			
<b>DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER</b>  <b>VOCAL</b>			
<b>DIP. MARGARITA EVELYN LEONEL CRUZ</b>  <b>VOCAL</b>			
<b>DIP. HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY</b>  <b>VOCAL</b>			
<b>DIP. SALVADOR SOSA ARROYO</b>  <b>VOCAL</b>			





PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO VOCAL			
DIP. ROSALBA CALVA GARCÍA VOCAL			



**FIRMAS QUE CONTIENEN EL DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

